



Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00081-00

DEMANDANTE: ÓSCAR ALBERTO ARDILA CORTÉS
CC No. 91'186.505

APODERADO: ISMAEL ANDRÉS JAIMES RODRÍGUEZ
C. C. No. 1.098'602.888 T. P. No. 342668, del C. S.
Jud. Correo andresjarro@gmail.com

DEMANDADO: JAIME SOLED PEÑALOZA ROJAS
CC No. 91.441.501

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ÓSCAR ALBERTO ARDILA CORTÉS** identificado con **CC No. 91'186.505**, en contra de **JAIME SOLED PEÑALOZA ROJAS** identificado con **CC No. 91.441.501**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte de forma clara el poder conferido al abogado ISMAEL ANDRÉS JAIMES RODRÍGUEZ, puesto que el adosado no es lo suficientemente legible.
- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, la letra de cambio base de ejecucion, en aras de acreditar que no existe información adicional al respaldo de dicho título valor.
- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el valor por el cual pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos son exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y cada uno de sus integrantes, a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.
- Manifieste en poder de quién se encuentra la letra de cambio base de ejecucion y los demas documentos objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ÓSCAR ALBERTO ARDILA CORTÉS** identificado con **CC No. 91'186.505**, en contra de **JAIME SOLED PEÑALOZA ROJAS** identificado con **CC No. 91.441.501**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 21** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario